



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES



Se introducen importantes novedades en el anteproyecto de Ley que hemos conocido a finales de enero, en relación con la fiscalidad de no residentes, y cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2007. En el mismo se modifican diferentes artículos del Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

1) Rentas obtenidas mediante Establecimiento Permanente

En el artículo 19 del Texto, Se modifica el **tipo impositivo** para las rentas obtenidas mediante **Establecimiento Permanente** y el tipo de gravamen que es del 35%, quedará establecido de la siguiente forma:

- 34%** para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
- 33%** para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
- 32%** para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.
- 31%** para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.
- 30%** para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.

También se reduce de forma gradual el tipo impositivo para los Establecimientos Permanentes que se dediquen a la actividad de investigación y explotación de hidrocarburos, pasando del actual 40% al 35% en el 2011, con una reducción anual del 1%.

Igualmente, en el caso de rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero, será exigible una imposición complementaria, al tipo de gravamen del 18 por ciento incrementándose respecto al 15% anterior.

2) Rentas obtenidas sin mediación de Establecimiento Permanente

En el artículo 25 del citado texto normativo, se introducen importantes novedades respecto a la **cuota tributaria**,

que es la que se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen:

- Con carácter general se reduce del 25 al 24 por ciento.
- Las pensiones y demás prestaciones similares percibidas por personas físicas no residentes en territorio español, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción, serán gravadas de acuerdo con la siguiente escala:

Importe anual de la pensión hasta Euros	Cuota Euros	Resto pensión hasta Euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00		12.042,84	8
12.042,84	963,43	6.774,10	30
18.816,93	2.995,66	en adelante	40

Una de las novedades más importantes, y que va a producir muchas alegrías entre los **no residentes**, es la reducción del **tipo de gravamen en las ganancias patrimoniales** obtenidas en España al **18%**. En los últimos días por todos es conocida la denuncia de la UE a España por trato fiscal desigual hacia los no residentes, ya que las ganancias patrimoniales de estos, se están gravando actualmente al tipo del 35% en cualquier caso, cuando el tipo para los residentes es del 15% para las ganancias de capital generadas en más de un año.

Por lo tanto con esta medida se elimina el agravio comparativo y deja de existir desigualdad de trato por la falta de residencia en España.



El mismo tipo del 18% se aplica a los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, y a los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios; si bien en este caso, se produce un incremento del tipo de gravamen que afecta igualmente a los residentes.

Una nueva reducción de impuestos se encuentra en

el paso del 5 al **3%** de la **retención** obligatoria para el **no residente** que transmita un bien **inmueble en España**, si bien la obligación de retener e ingresar ese 3% es del adquirente del inmueble.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de que

el titular del inmueble transmitido, fuese una persona física y, a 31 de diciembre de 1996, el inmueble hubiese permanecido en su patrimonio mas de diez años, sin haber sido objeto de mejoras durante ese tiempo.

Tampoco procede el ingreso a cuenta en los casos de aportación de bienes inmuebles, en la constitución o aumento de capitales de sociedades residentes en territorio español.

En este punto es importante recordar que además de las sanciones que pudieran corresponder, si la retención o el ingreso a cuenta no se hubiesen ingresado, los bienes transmitidos quedarán afectos al pago del importe que resulte menor entre dicha retención o ingreso a cuenta y el impuesto correspondiente.



FOCUS

tax@focuslegal.es
www.focuslegal.es

El Departamento Fiscal presta servicios jurídicos y técnicos en todas las áreas de esta materia, proporcionando así las claves actuales del éxito a cada uno de sus clientes según sus necesidades, todo ello de una forma coordinada y segura.

Para cualquier cuestión respecto a los servicios de fiscalidad, diríjase al Departamento Fiscal de FOCUS Legal a través de cualquiera de los medios expuestos en este boletín.